## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2718-2011 LAMBAYEQUE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Lima, veintiuno de noviembre del año dos mil once.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero. - Que,

viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de fojas ochocientos diecinueve a ochocientos veintitrés del expediente principal interpuesto por la empresa Constructora Olfra Sociedad Anónima Cerrada representada por Kelly Ingrid Ríos Carbonel contra la resolución de vista que confirma la apelada que declara el abandono del proceso de resolución de contrato promovido contra César Fausto Doig Orbegoso y otros, correspondiendo calificar los reguisitos de/admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a 🖟 modificación establecida por la Ley número 29364. Segundo.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es preciso señalar que el presente recurso de casación acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la acotada ley se ha interpuesto: a) Contra la resolución expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; b) ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; c) dentro del plazo previsto en la ley contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna conforme se corrobora con la constancia de notificación que obra a fojas ochocientos cuatro del expediente principal; y d) anexando la constancia de pago de la tasa judicial ascendente a quinientos setenta y seis nuevos soles. Tercero.- Que, en lo correspondiente a las exigencias de procedibilidad, se advierte que la parte impugnante no ha consentido la resolución de primera instancia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez que obra de fojas setecientos treinta y cuatro a setecientos treinta y cinco del expediente principal la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por la resolución de fecha tres de mayo del año dos mil once que obra



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2718-2011 LAMBAYEQUE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

de fojas setecientos ochenta y dos a setecientos ochenta y tres del referido expediente, consecuentemente el recurso interpuesto reúne el requisito de procedencia contemplado en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364. Cuarto.- Que, en cuanto a las causales de casación, el recurrente fundamenta su recurso en la infracción normativa procesal del artículo 348 y 122 del Código Procesal Civil y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial alegando lo siguiente: a) Que el plazo del abandono se ha computado desde la última actuación procesal cuando lo correcto era que sea desde la última notificación la cual en el presente caso se realizó el tres de mayo del año dos mil diez por tanto el plazo no podía vencer el dieciocho de agosto del año dos mil diez como equivocadamente se consideró en primera instancia sino el veintiséis de agosto del año dos mil diez; b) la sentencia de vista sostiene que los argumentos de la parte demandante son irrelevantes sin realizar un análisis jurídico que los desvirtúe lo que vulnera el deber de motivación de las resoluciones judiciales; c) la sentencia impugnada se sustenta en una norma que no corresponde como es el artículo 350 del Código Procesal Civil; y d) la sentencia de vista no ha valorado la documentación presentada con fecha catorce de marzo del año dos mil once. Quinto.- Que, el recurso de casación así sustentado no puede resultar viable en sede de casación pues la empresa impugnante no expone con precisión y claridad en qué habría consistido la infracción normativa de cada una de las normas que invoca ni demuestra cómo la aludida infracción habría incidido directamente en el sentido de la resolución impugnada incumpliendo así las exigencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. Sexto.- Que, además tratándose de una denuncia referida a la infracción de normas procesales esta Sala Suprema ha establecido en reiteradas ocasiones

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2718-2011 LAMBAYEQUE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

que el impugnante debe exponer cómo la subsanación de los vicios que se alegan podrían alterar el sentido de la resolución impugnada, exigencia que en el presente caso tampoco satisface el impugnante máxime si de conformidad a lo preceptuado por el artículo 172 del Código Procesal Civil no hay nulidad cuando la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, siendo esto así con la facultad conferida por el artículo 392 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la empresa Constructora Olfra Sociedad Anónima Cerrada representada por Kelly Ingrid Ríos Carbonel obrante de fojas ochocientos diecinueve a ochocientos veintitrés del expediente principal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la empresa Constructora Olfra Sociedad Anónima Cerrada contra Carlo Bartet Orbegoso y otros sobre Resolución de Contrato y otro; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárdel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

ARANDA RODRÍGUEZ

**CAROAJULCA BUSTAMANTE** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

GVQ/dro

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

16 DIC 2011